

**Fw: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECIDE LAS EXEPCIONES PREVIAS DEL 20 DE ENERO DEL 2022, PROCESO RADICADO : 630014003007-2020-00459-00**

andres tavera <andresfelipetavera@yahoo.es>

Vie 4/02/2022 10:11

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; María Camila García Biagi <mgarciabi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

**De:** andres tavera <andresfelipetavera@yahoo.es>

**Para:** Cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nestor Herrera Lopez <nestorherreralopez@hotmail.com>; Beatriz Restrepo de Lara <betty-res@hotmail.com>; j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inesdelon@gmail.com <inesdelon@gmail.com>; Diana Carolina Tavera Saldaña <tavera2680@gmail.com>; María Camila García Biagi <mgarciabi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cserjudcfarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Daniel Babrbosa <danielalejandrobosah@gmail.com>; Gerencia NEUROCONEXION <andresfelipetavera@yahoo.es>; Diana Carolina <caritob93@msn.com>

**Enviado:** viernes, 4 de febrero de 2022 09:15:16 GMT-5

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECIDE LAS EXEPCIONES PREVIAS DEL 20 DE ENERO DEL 2022, PROCESO RADICADO : 630014003007-2020-00459-00

Doctora:

## **CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**

JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

La ciudad

[cserjudcfarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co); [j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); [betty-res@hotmail.com](mailto:betty-res@hotmail.com); [inesdelon@gmail.com](mailto:inesdelon@gmail.com); [nestorherreralopez@hotmail.com](mailto:nestorherreralopez@hotmail.com); [tavaera2680@gmail.com](mailto:tavera2680@gmail.com)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO DEL 20 DE ENERO DEL 2022 EL CUAL DECIDE SOBRE LAS EXEPCIONES PREVIAS.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ANDRES FELIPE TAVERA SALDAÑA Y DIANA CAROLINA TAVERASALDAÑA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INES RESTREPO DE LONDOÑO Y ANA BEATRIZ RESTREPO ARIAS (Apoderado Néstor Herrera López)</b> <a href="mailto:nestorherreralopez@hotmail.com">nestorherreralopez@hotmail.com</a>

**ANDRÉS FELIPE TAVERA SALDAÑA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.376.832 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional número 114.626 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y representación de **DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.946.866 de Armenia Quindío, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, dentro del término oportuno, concurre ante su Despacho con el fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción interponiendo RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido el 20 de enero del 2022, en el cual se decidieron las excepciones previas; Dado esto, sustentó mi recurso en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**1. INDEBIDA REPRESENTACION – FALTA DE PODER ESPECIAL**, con el debido respeto no se comparte el primer argumento de la providencia consistente en: “En el asunto de marras, la parte demandante censura el poder por la fecha del contrato de arrendamiento, la cual es diferente a la fecha que se indica en la demanda, sin embargo tal inconsistencia no alcanza a hacer insuficiente el poder y los extremos del contrato, así como su validez serán objeto de la decisión de fondo, previa valoración de las pruebas.”, Es importante mencionar que el auto está disminuyendo el gravamen que genera un error plasmado en el poder, siendo así se le está restando importancia a los datos precisos del encargo encomendado al apoderado de las señoras Inés restrepo de Iodoño y la señora Ana Beatriz restrepo, dado que el simple hecho de presentar inconsistencia en la fecha del contrato que se dispone demandar, puede generar amplia duda si este poder realmente fue realizado para lo que en este proceso estamos debatiendo, teniendo en cuenta que las fechas no presentan un error de escritura, porque es evidente que son completamente distintas, siendo así el año 2006 como se indica en el poder y el año 2011 como se indica en la demanda; sumado al precedente que dentro del proceso fue inadmitida la demanda por esta inconsistencia, que continúa sin ser subsanada por la parte demandante.

Conforme al artículo 74 del código general del proceso, el poder es un derrotero para la realización de la demanda en vista de que, así como lo manifiesta taxativamente la norma, el deber ser es que los poderes especiales deben tener DEFINIDO, DETERMINADO Y CLARAMENTE IDENTIFICADO el asunto que se encomendó, consecuente a esto es claro que existe un error grande y contundente frente a lo que se encargó en el poder siendo esto, **formular una demanda de restitución de inmueble arrendado frente a un supuesto contrato verbal de arrendamiento del año 2006** y lo que se demandó fue **una restitución de inmueble arrendado frente a un supuesto contrato verbal de arrendamiento del año 2011**, claramente no existe conexidad entre lo que se encargó y lo que se demandó, siendo esto causal clara para que surta efectos la excepción previa **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE. – INEXISTENCIA DE PODER – EL PODER APORTADO FUE OTORGADO PARA OTRO CONTRATO VERBAL DE FEBRERO DE 2006. (Numeral 4 del artículo 100 del CGP)** por carecer de poder especial que cumpla con las formalidades del artículo 74 del código general del proceso.

Sumado a lo anterior quisiera dejar constancia que dentro del proceso la parte demandante ha narrado en varias ocasiones que existió un contrato de arrendamiento escrito en el año 2006 entre las partes (vista a documento número 49 del expediente digital) , lo cual siembra la duda de si realmente el poder aportado por el abogado, lo faculta para iniciar demanda de restitución frente al supuesto contrato de arrendamiento verbal del año 2011 o pretende hacer caer en error al despacho haciendo uso de un poder que lo facultaba para iniciar acciones contra otro contrato de arrendamiento escrito del año 2006.

Ilustración 1 SCREENSHOT TOMADO DE LA CONTESTACION DE EXEPCIONES DE FONDO DOC 49 E.D

**2. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS** Con debido respeto no se comparte la segunda consideración del auto consistente en: “En el presente asunto el fundamento del medio exceptivo consistió en que el extremo demandante no allegó la prueba del contrato de

arrendamiento conforme lo exige el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., pero al revisar las declaraciones extra juicio allegadas como prueba sumaria del contrato de arrendamiento, se advierte que las mismas contienen los requisitos generales del contrato de arrendamiento en tanto que se identifican las partes arrendataria y arrendadora, se determina el objeto del contrato, el valor del canon de arrendamiento y la fecha en que debe ser cancelado el mismo, tal como lo consagra el artículo 1973 del C.C. “ Dado que, NO existe una prueba siquiera sumaria de la existencia del contrato verbal de arrendamiento, encontrando que el despacho paso por alto tener en cuenta la ley 820 de 2003 en este auto, situación que si lo hizo acertadamente en el auto inadmisión, norma que regula los contratos de arrendamiento, y este solo se aferró al artículo 1973 del código civil, por esta razón es importante traer a esta discusión el artículo 3 de la ley 820 del 2003, el cual nos indica, los requisitos mínimos para la existencia de un contrato de arrendamiento siendo estos LA IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE, LA IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEL INMUEBLE QUE SE ARRIENDA, EL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO, LA RELACIÓN DE LOS SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES, LA DESIGNACIÓN DE LA PARTE CONTRATANTE A CUYO CARGO ESTÉ EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, y de los cuales algunos no fueron demostrados o probados en las declaraciones extraprocesales, que pretenden hacer valer como prueba sumaria, sin tener esta calificación por no cumplir con los requisitos mínimos para demostrar la existencia de un contrato de arrendamiento, tal cual lo menciono el despacho en el auto admisorio de demanda (vista a documento número 6 del expediente digital) y lo cual no fue subsanada en debida forma por la parte demandante, por lo que debe surtir los efectos la excepción, INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS (Numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.), por carecer de la existencia de un contrato y ni siquiera una prueba sumaria que logre demostrar los requisitos mínimos de la existencia del contrato de arrendamiento.

**3. SIN RESPUESTA AL ESCRITO ENVIADO EL DIA 12 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.** Me permito manifestarle al despacho que al día de hoy se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre el escrito enviado el día 12 de enero del presente año a las 16:54 horas del día desde el buzón electrónico [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es), siendo este una **SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL – ACTUACIONES SIN COMPETENCIA DE FUNCIONARIOS DEL DESPACHO**, el cual debió ser tramitando previo al auto que decidió las excepciones previas de este escrito, dado que este escrito busca dar claridad sobre unas actuaciones del proceso, por esta razón procuro que, en amparo al debido proceso que rigen las actuaciones judiciales y el trámite de este asunto, se dé respuesta en derecho al escrito enviado el día 12 de enero del presente año.

Por las consideraciones expuestas me permito elevar de manera respetuosa las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

1. Solicito se reponga el auto emitido el 20 de enero del año en curso en el sentido de resolver prosperada la excepción previa de FALTA DE REPRESENTACION – FALTA DE PODER ESPECIAL teniendo en cuenta los argumentos brindados en este recurso.
  - 1.1. De manera subsidiaria, en caso de que no prospere la presente excepción, se solicita se requiera a la parte demandante para que subsane la falta de representación, allegando al despacho el poder especial en los términos denunciados en este escrito, de acuerdo al artículo 74 del código general del proceso.
2. Solicito se reponga el auto emitido el 20 de enero del año en curso en el sentido de resolver prosperada la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS teniendo en cuenta los argumentos brindados en este recurso.
3. Solicito se le dé trámite al escrito enviado al despacho el día 12 de enero del presente año siendo este crucial para el desarrollo del proceso.
4. Que, como consecuencia de las anteriores pretensiones, se proceda a darse la terminación anormal del proceso y la devolución de los cánones consignados.

## **1. NOTIFICACIONES:**

**LA DEMANDADA Y EL SUSCRITO APODERADO Y DEMANDADO:** Las recibiremos en la

Carrera 14 # 18 Norte - 40 de la ciudad de Armenia, Quindío. Correo electrónico:  
[andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que acepto expresamente la notificación por medios electrónicos allí contenida, razón por la cual solicito me **NOTIFIQUEN Y ENVÍEN** todas las providencias y actuaciones que se profieran en este asunto, a mi buzón electrónico para notificaciones judiciales: [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es)

Armenia Quindío, 26 enero de 2022

Doctora:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**

JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

La ciudad

[cserjudcfarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co); [j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); [betty-res@hotmail.com](mailto:betty-res@hotmail.com); [inesdelon@gmail.com](mailto:inesdelon@gmail.com), [nestorherreralopez@hotmail.com](mailto:nestorherreralopez@hotmail.com); [tavaera2680@gmail.com](mailto:tavera2680@gmail.com)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO DEL 20 DE ENERO DEL 2022 EL CUAL DECIDE SOBRE LAS EXEPCIONES PREVIAS.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ANDRES FELIPE TAVERA SALDAÑA Y DIANA CAROLINA TAVERASALDAÑA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INES RESTREPO DE LONDOÑO Y ANA BEATRIZ RESTREPO ARIAS (Apoderado Herrera Néstor López <a href="mailto:nestorherreralopez@hotmail.com">nestorherreralopez@hotmail.com</a>)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>630014003007-2020-00459-00</b>

**ANDRÉS FELIPE TAVERA SALDAÑA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.376.832 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional número 114.626 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y representación de **DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.946.866 de Armenia Quindío, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, dentro del término oportuno, concurre ante su Despacho con el fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción interponiendo RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido el 20 de enero del 2022, en el cual se decidieron las excepciones previas; Dado esto, sustento mi recurso en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1. INDEBIDA REPRESENTACION – FALTA DE PODER ESPECIAL**, con el debido respeto no se comparte el primer argumento de la providencia consistente en: “En el asunto de marras, la parte demandante censura el poder por la fecha del contrato de arrendamiento, la cual es diferente a la fecha que se indica en la demanda, sin embargo tal inconsistencia no alcanza a hacer insuficiente el poder y los extremos del contrato, así como su validez serán objeto de la decisión de fondo, previa valoración de las pruebas.”, Es importante mencionar que el auto esta disminuyendo el gravamen que genera un error plasmado en el poder, siendo así se le está restando importancia a los datos precisos del encargo encomendado al apoderado de las señoras Inés restrepo de lodoño y la señora Ana Beatriz restrepo, dado que el simple hecho de presentar inconsistencia en la fecha del contrato que se dispone demandar, puede generar amplia duda si este poder realmente fue realizado para lo que en este proceso estamos debatiendo, teniendo en cuenta que las fechas no presentan un error de escritura, porque es

evidente que son completamente distintas, siendo así el año 2006 como se indica en el poder y el año 2011 como se indica en la demanda; sumado al precedente que dentro del proceso fue inadmitida la demanda por esta inconsistencia, que continua sin ser subsanada por la parte demandante.

Conforme al artículo 74 del código general del proceso, el poder es un derrotero para la realización de la demanda en vista de que, así como lo manifiesta taxativamente la norma, el deber ser es que los poderes especiales deben tener DEFINIDO, DETERMINADO Y CLARAMENTE IDENTIFICADO el asunto que se encomendó, consecuente a esto es claro que existe un error grande y contundente frente a lo que se encargó en el poder siendo esto, **formular una demanda de restitución de inmueble arrendado frente a un supuesto contrato verbal de arrendamiento del año 2006** y lo que se demandó fue **una restitución de inmueble arrendado frente a un supuesto contrato verbal de arrendamiento del año 2011**, claramente no existe conexidad entre lo que se encargo y lo que se demandó, siendo esto causal clara para que surta efectos la excepción previa **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE. – INEXISTENCIA DE PODER – EL PODER APORTADO FUE OTORGADO PARA OTRO CONTRATO VERBAL DE FEBRERO DE 2006. (Numeral 4 del artículo 100 del CGP)** por carecer de poder especial que cumpla con las formalidades del artículo 74 del código general del proceso.

Sumado a lo anterior quisiera dejar constancia que dentro del proceso la parte demandante ha narrado en varias ocasiones que existió un contrato de arrendamiento escrito en el año 2006 entre las partes (vista a documento número 49 del expediente digital), lo cual siembra la duda de si realmente el poder aportado por el abogado, lo faculta para iniciar demanda de restitución frente al supuesto contrato de arrendamiento verbal del año 2011 o pretende hacer caer en error al despacho haciendo uso de un poder que lo facultaba para iniciar acciones contra otro contrato de arrendamiento escrito del año 2006.

Tal aserto no admite discusión alguna ante la presencia de una serie de pruebas que así lo acreditan. Veamos:



Desde el año 2005 las mencionadas arrendadoras han venido celebrando contratos de arrendamiento con los demandados en relación con dos de los apartamentos que hacen parte del edificio situado en la carrera 14 N°. 12-48 de esta ciudad de Armenia Q., y tan cierto es que en el año 2005 cuando le alquilaron por primera vez a Andrés Felipe y a Diana carolina Tavera S., éstos firmaron un contrato de arrendamiento, documento que contiene la firma de ambos arrendatarios, debidamente autenticadas ante la Notaría 3ª del círculo de esta ciudad, en donde se comprometieron a pagar la suma de \$450.000,00, documento que me permito acompañar con esta contestación. De ahí en adelante han venido ocupando dos apartamentos, primero en el segundo piso en donde estuvieron alrededor de 6 años y posteriormente tomaron el primer piso hasta la fecha actual, en el cual aún permanecen sin entregar el inmueble, no obstante que dejaron de cancelar los cánones de arrendamiento desde el mes de abril del año pasado y los servicios públicos domiciliarios desde esa misma fecha.

*Ilustración 1 SCREENSHOT TOMADO DE LA CONTESTACION DE EXEPCIONES DE FONDO DOC 49 E.D*

- 2. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS** Con debido respeto no se comparte la segunda consideración del auto consistente en: “En el presente asunto el fundamento del medio exceptivo consistió en que el extremo demandante no allegó la prueba del contrato de arrendamiento conforme lo exige el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., pero al revisar las declaraciones extra juicio allegadas como prueba sumaria del contrato de arrendamiento, se advierte que las mismas contienen los requisitos generales del contrato de arrendamiento en tanto que se identifican las partes arrendataria y arrendadora, se determina el objeto del contrato, el valor del canon de arrendamiento y la fecha en que debe ser cancelado el mismo, tal como lo consagra el artículo 1973 del c.c. “ Dado que, NO existe una prueba siquiera sumaria de la existencia del

contrato verbal de arrendamiento, encontrando que el despacho paso por alto tener en cuenta la ley 820 de 2003 en este auto, situación que si lo hizo acertadamente en el auto inadmisión, norma que regula los contratos de arrendamiento, y este solo se aferró al artículo 1973 del código civil, por esta razón es importante traer a esta discusión el artículo 3 de la ley 820 del 2003, el cual nos indica, los requisitos mínimos para la existencia de un contrato de arrendamiento siendo estos LA IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE, LA IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEL INMUEBLE QUE SE ARRIENDA, EL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO, LA RELACIÓN DE LOS SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES, LA DESIGNACIÓN DE LA PARTE CONTRATANTE A CUYO CARGO ESTÉ EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, y de los cuales algunos no fueron demostrados o probados en las declaraciones extraprocesales, que pretenden hacer valer como prueba sumaria, sin tener esta calificación por no cumplir con los requisitos mínimos para demostrar la existencia de un contrato de arrendamiento, tal cual lo menciona el despacho en el auto admisorio de demanda (vista a documento número 6 del expediente digital) y lo cual no fue subsanada en debida forma por la parte demandante, por lo que debe surtir los efectos la excepción, INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS (Numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.), por carecer de la existencia de un contrato y ni siquiera una prueba sumaria que logre demostrar los requisitos mínimos de la existencia del contrato de arrendamiento.

- 3. SIN RESPUESTA AL ESCRITO ENVIADO EL DIA 12 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.** Me permito manifestarle al despacho que al día de hoy se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre el escrito enviado el día 12 de enero del presente año a las 16:54 horas del día desde el buzón electrónico [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es), siendo este una **SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL – ACTUACIONES SIN COMPETENCIA DE FUNCIONARIOS DEL DESPACHO**, el cual debió ser tramitando previo al auto que decidió las excepciones previas de este escrito, dado que este escrito busca dar claridad sobre unas actuaciones del proceso, por esta razón procuro que, en amparo al debido proceso que rigen las actuaciones judiciales y el trámite de este asunto, se dé respuesta en derecho al escrito enviado el día 12 de enero del presente año.

Por las consideraciones expuestas me permito elevar de manera respetuosa las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

1. Solicito se reponga el auto emitido el 20 de enero del año en curso en el sentido de resolver prosperada la excepción previa de FALTA DE REPRESENTACION – FALTA DE PODER ESPECIAL teniendo en cuenta los argumentos brindados en este recurso.
  - 1.1. De manera subsidiaria, en caso de que no prospere la presente excepción, se solicita se requiera a la parte demandante para que subsane la falta de representación, allegando al despacho el poder especial en los términos denunciados en este escrito, de acuerdo al artículo 74 del código general del proceso.
2. Solicito se reponga el auto emitido el 20 de enero del año en curso en el sentido de resolver prosperada la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS teniendo en cuenta los argumentos brindados en este recurso.
3. Solicito se le dé tramite al escrito enviado al despacho el día 12 de enero del presente año siendo este crucial para el desarrollo del proceso.
4. Que, como consecuencia de las anteriores pretensiones, se proceda a darse la terminación anormal del proceso y la devolución de los cánones consignados.

## 1. NOTIFICACIONES:

**LA DEMANDADA Y EL SUSCRITO APODERADO Y DEMANDADO:** Las recibiremos en la Carrera 14 # 18 Norte - 40 de la ciudad de Armenia, Quindío. Correo electrónico: [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que acepto expresamente la notificación por medios electrónicos allí contenida, razón por la cual solicito me **NOTIFIQUEN Y ENVÍEN** todas las providencias y actuaciones que se profieran en este asunto, a mi buzón electrónico para notificaciones judiciales: [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es)

Atentamente



**ANDRES FELIPE TAVERA SALDAÑA**  
C.C. No. 4.376.832 de Armenia Q.  
T.P No. 114.626 C.S. de la J.